



# Gaceta Municipal de Zapotlán

## Reglamentos Municipales



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.  
Correspondiente al día 18 del mes de diciembre del año 2012.  
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 30 ejemplares, el día 18 del mes de diciembre de 2012, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.

**TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2013 CORRESPONDIENTES AL AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN  
EL GRANDE**

## **TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 CORRESPONDIENTES AL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE**

LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD GUZMAN MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRADE, SE REALIZÓ POR PARTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLAN, CONFORME AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 24083 QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2012, ASI COMO LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DIA JUEVES 11 DE OCTUBRE DEL 2012. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 1.-** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

**Artículo 2.-** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

**Artículo 3.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
  
- II. Mixto comercial;
  
- III. Mixto rural;
  
- IV. Industrial;
  
- V. Comercial;

VI. Servicios de hotelería;

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 4.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

**Artículo 5.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 6.-** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 7.-** En la cabecera municipal, Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en el instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

**Artículo 8.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 9.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2013 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2013, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2013, el 5%.

**Artículo 10.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2013.

Tratándose de los usuarios de servicio medido gozarán de este beneficio siempre y cuando no rebasen el consumo máximo de 15 m<sup>3</sup>, estén al corriente en sus pagos y el pago lo realicen dentro del término concedido en su facturación.

En todos los casos se otorgará el subsidio antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen el beneficio, solo aplicara en la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector actualizada o pasaporte.

La cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada (la cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio) y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de Salud y Asistencia Social, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. Y copia de la credencial de elector.

Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Art. 77 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En los casos que los usuarios de tipo Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que se contenga en la credencial de elector del usuario.

El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

**Artículo 11.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$619,619.10 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

## Servicio medido

**Artículo 12.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Zapotlán El Grande y serán:

### I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$70.43 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 5.83
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 6.09
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 6.46
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 6.77
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 9.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 10.42
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.23

### II. Mixto comercial;

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$79.91 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 6.98
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 7.36
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 7.71
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 8.02
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 9.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 10.42
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.23

### III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$100.64 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.73
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.17
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 9.65
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.11
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 10.56
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 11.15
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.23

---

Tarifas autorizadas para el año 2013 correspondientes al Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapotlán el Grande.

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$119.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.90
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.31
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.94
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.46
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.08
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.61
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.23

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$98.45 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.13
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 8.54
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 8.96
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 9.38
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 9.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 10.42
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.02

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$112.51 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.27
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.79
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.21
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.73
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.25
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 11.77
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.23

VII. Entidades Públicas:

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup>, se otorgará un subsidio por estos metros cúbicos y por cada metro cúbico adicional se cobrará la tarifa correspondiente al rango de consumo:

De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 7.01
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 7.36
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 7.71
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 8.04
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 9.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 10.42
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 13.23

**Artículo 13.-** En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido cuando el consumo mensual no rebase los 15m<sup>3</sup> se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que se establecen en la tabla siguiente:

RANGO	HABITACIONAL	COMERCIAL MIXTA	MIXTO RURAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIO DE HOTELERIA	ENTIDADES PUBLICAS
Hasta 15 m <sup>3</sup>	49.26	60.31	75.37	85.44	70.37	80.44	60.31
16-20	4.75	5.06	6.28	7.12	5.84	6.70	5.06
21-30	4.98	5.27	6.59	7.48	6.16	7.03	5.27
31-50	5.23	5.53	6.93	7.84	6.46	7.38	5.53
51-70	5.49	5.80	7.27	8.24	6.78	7.74	5.81
71-100	7.12	7.12	7.63	8.65	7.13	8.13	7.13
101-150	7.47	7.47	8.00	9.08	7.47	8.54	7.48
151 en adelante	9.55	9.55	9.55	9.55	9.55	9.55	9.55

**Artículo 14.-** En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente el 60% de la cuota base del mínimo de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

#### Servicio de cuota fija

**Artículo 15.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Zapotlán El Grande y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima \$95.43

b) Genérica, de	\$105.01
c) Alta, de	\$155.12

II. No Habitacional:

a) Secos	\$105.01
b) Alta, de	\$113.56
c) Intensiva, de	\$236.59

**Artículo 16.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

El Fresnito	\$60.31
Atequizayán	\$57.39
Los Depósitos	\$57.39

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

**Artículo 17.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

### Uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica del SAPAZA

**Artículo 18.-** Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. La cantidad de **\$3,835.49**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. La cantidad de **\$7,671.59**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. **\$9,205.34**, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup> o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>,
- c) La superficie del predio sea superior a los 1,000 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de **\$590,113.43** por cada litro por segundo demandado.

### **Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento.**

**Artículo 19.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

#### **Toma de agua:**

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1. Toma de hasta ½": (Longitud 6 metros) | <b>\$591.07</b> |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)        | <b>\$718.27</b> |
| 3. Medidor de ½":                        | <b>\$521.79</b> |
| 4. Medidor de ¾".                        | <b>\$783.23</b> |

Tarifas autorizadas para el año 2013 correspondientes al Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapotlán el Grande.

5. Caja de medidor:	\$531.32
6. Llave restrictora de ½":	\$188.15

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$717.80
2. Diámetro de 8": (Longitud 6 metros)	\$729.57
3. Diámetro de 10": (Longitud 6 metros)	\$989.71

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictoras, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 20.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$460.48
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,301.73
III. Expedición de certificado de factibilidad:	\$329.21
IV. Venta de agua residual tratada, m <sup>3</sup> :	\$ 2.50
V. Servicio de pipa de agua, con cap. de hasta 11,000 lts:	\$301.60
VI. Servicio de Vector, por cada hora de servicio:	\$843.86
Más \$13.80 por cada kilómetro recorrido en caso de ser foráneos.	
VII. Descarga de lodos en las plantas de tratamiento, provenientes de fosas sépticas y baños móviles, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 43.76
VIII. Servicio de excavación por metro lineal para tomas de agua, descargas de drenaje o ambas al mismo tiempo, en los siguientes tipos de suelo de:	
1.- Tipo de suelo: TERRACERÍA para toma de agua	\$114.60
2.- Tipo de suelo: EMPEDRADO para toma de agua	\$132.62
3.- Tipo de suelo: ADOQUÍN para toma de agua	\$144.71
4.- Tipo de suelo: ASFALTO para toma de agua	\$187.00
5.- Tipo de suelo: CONCRETO para toma de agua	\$199.06
6.- Tipo de suelo: TERRACERÍA para descarga de drenaje	\$217.11
7.- Tipo de suelo: EMPEDRADO para descarga de drenaje	\$228.57

8.- Tipo de suelo: ADOQUÍN para descarga de drenaje	\$241.18
9.- Tipo de suelo: ASFALTO para descarga de drenaje	\$253.26
10.- Tipo de suelo: CONCRETO para descarga de drenaje	\$265.33
11.- Tipo de suelo: TERRACERÍA para ambas agua y drenaje	\$265.33
12.- Tipo de suelo: EMPEDRADO para ambas agua y drenaje	\$295.54
13.- Tipo de suelo: ADOQUÍN para ambas agua y drenaje	\$319.62
14.- Tipo de suelo: ASFALTO para ambas agua y drenaje	\$373.87
15.- Tipo de suelo: CONCRETO para ambas agua y drenaje	\$397.97